

RAD: 08001311000820220026000
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00260-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Junio 30 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- No fue aportado el Acuerdo suscrito entre las partes, donde deberá manifestar lo siguiente:

-Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.

-La manifestación de la cónyuge de encontrarse o no en estado de gravidez. (Art. 225 CC).

Se advierte que el anterior documento debe contar con presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviado desde el correo de ambos cónyuges al correo de su apoderada, adjuntando la captura de pantalla que dé cuenta de ello. (Art. 5 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022)

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. NAIFY ELENA LARA CASTILLO, en su condición de apoderada judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef14225109e9f19bcacb45ebb09b72b1157f8d09411a2e8b74fbc272ebbc4ac8**

Documento generado en 30/06/2022 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>